


**RECURSO DE REPOSICION RAD. No. 2023-00058-00**

Marco Elver Castañeda Roza <marcoelverabogado@gmail.com>

Mié 14/02/2024 16:24

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Santander - Puente Nacional <j02prmpalpuentenal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (264 KB)

HOSMA DERYAN CABRERA LINEROS.pdf;

Cordial saludo

Allegoononon y en subsidio de Apelación escrito memorial Recurso de Apelación del proceso que referencio.

**REF. DEMANDA EN RECONVENCIÓN DEL PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**

**DEMANDANTE: HOSMAN DERYAN CABRERA LINEROS Y MARTHA AMALIA OTÁLORA DÍAS**

**DEMANDADOS: JOSE MIGUEL LINEROS ZUÑIGA Y JULIO ENRIQUE LINEROS ZÚÑIGA COMO EN CONTRA DE PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS**

**RAD. No. 685724089002-2023-00058-00**

**ASUNTO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

**MARCO ELVER CASTAÑEDA ROZO.**  
**ABOGADO**

Señores:

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUENTE NACIONAL**

**DR. MIGUEL ÁNGEL MOLINA ESCALANTE**

Juez Segundo Promiscuo Municipal

Ciudad.

**REF. DEMANDA EN RECONVENCIÓN DEL PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**

**DEMANDANTE: HOSMAN DERYAN CABRERA LINEROS Y MARTHA AMALIA OTÁLORA DÍAS**

**DEMANDADOS: JOSE MIGUEL LINEROS ZUÑIGA Y JULIO ENRIQUE LINEOS ZUÑIGA COMO EN CONTRA DE PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS**

**RAD. No. 685724089002-2023-00058-00**

**ASUNTO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

**MARCO ELVER CASTAÑEDA ROZO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 5'712.975 expedida en Puente Nacional, domiciliado y residenciado en la Calle 6 No. 7 – 44 / 48 del Municipio de Puente Nacional, abogado en ejercicio, portador de la **T.P No. 122784 del C.S de la Judicatura**, Cel. 3143051360, Email. [marcoelverabogado@gmail.com](mailto:marcoelverabogado@gmail.com), correo que coincide con el registrado en el Registro Nacional de Abogados, actuando como apoderado de **HOSMAN DERYAN CABRERA LINEROS**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13'616.858 de Puente Nacional, Cel. 3144724187, Email. [jhosmancabreralineros@gmail.com](mailto:jhosmancabreralineros@gmail.com), y **MARTHA AMALIA OTÁLORA DÍAZ**, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 27'984.011 de Barbosa, Cel. 3138711708, Email. [marthaamaliaotáloradíaz@gmail.com](mailto:marthaamaliaotáloradíaz@gmail.com), domiciliados y residenciados en la Carrera 8 No. 7 – 48 / 56 / 60 Barrio El Recreo de Puente Nacional, por medio del presente escrito, muy respetuosamente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, contra el Auto de fecha del ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional y que sustento en los siguientes términos:

Que se dio contestación a la demanda de la Acción Reivindicatoria instaurada por los señores **JOSÉ MIGUEL LINEROS ZUÑIGA**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17'038.731 de Bogotá, Cel. 3112488572, y **JULIO ENRIQUE LINEROS ZUÑIGA**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 5'710.312 de Puente Nacional, demandando en reconvención **PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, contra de los demandantes Reivindicatorios.

**ASESORIA JURIDICA**  
[marcoelverabogado@gmail.com](mailto:marcoelverabogado@gmail.com)  
Calle 6 # 7 – 44 / 48 Puente Nacional  
Cel. 3143051360

1

**MARCO ELVER CASTAÑEDA ROZO.**  
**ABOGADO**

Que la demanda en reconvencción **PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, fue inadmitida mediante Auto de fecha del Treinta (30) de noviembre de 2023, donde se solicitó aclarar el hecho tercero y cuarto, donde se estableciera con claridad la forma en que el señor PEDRO HUMBERTO LINEROS, entrego la posesión al señor HOSMAN DERYAN CABRERA LINEROS y a la señora BLANCA ALICIA LINEROS PEÑA Q.E.P.D, aportando prueba de ello, la cual deberá relacionar en el acápite de pruebas.

Frente a este acápite, tenemos que son versiones basados a la realidad y a la verdad, con la presunción de la buena fe, argumentación que será debidamente demostrado con la prueba testimonial de vecinos y allegados relacionado en el acápite de pruebas testimoniales, quienes declararán, la forma y el modo como fue adquirido el predio objeto de usucapión, con toda certeza, aspecto que no se ha tenido en cuenta lo manifestado con la prueba aportada, indistintamente que PEDRO HUMBERTO LINEROS (Q.E.P.D), no aparezca en títulos que lo acrediten como propietario, ya que es sabido por todos los de la familia demandantes, demandados y testigos quien fue el verdadero comprador del predio a usucapir, y cual fue la verdadera intención de dicha compra como se manifestó en los hechos de la demanda en reconvencción, aspecto fáctico que es sujeto a prueba, para desvirtuar o para afirmar, y por ello se argumenta como fueron realmente la tradición del inmueble a usucapir.

Por ello en los hechos:

**TERCERO** Que el predio a usucapir, fue adquirido y cancelado por el señor PEDRO HUMBERTO LINEROS ZÚÑIGA, aunque no aparezcan en el Folio de Matrícula Inmobiliaria ni en la respectiva escritura, ni su esposa MARÍA ANGÉLICA OSPINA DE LINEROS, debido a que la intencionalidad de este acto de compraventa era otro distinto a que les perteneciera a los demandantes, ya que el acto se hizo por interpuesta persona, en este caso a través de los demandantes, y a favor de mi poderdante **HOSMAN DERYAN CABRERA LINEROS** y su progenitora **BLANCA ALICIA LINEROS ZÚÑIGA**, aspecto que podrán afirmar algunos de los testigos.

**CUARTO:** Que las actuaciones de la compra del predio a usucapir realizadas por el señor PEDRO HUMBERTO LINEROS ZÚÑIGA, no eran para él sino para su hermana **BLANCA ALICIA LINEROS ZÚÑIGA**, y mi representado **HOSMAN DERYAN CABRERA LINEROS**, por ello la entrega se la hizo, para nada intervinieron los demandantes, aunque no hay prueba documental, pero si testimonial.

En estos Dos (2) hechos, se hace una referencia en especial sobre EL MODO, de cómo ingresaron al predio a USUCAPIR, y como se desprende el ejercicio de la posesión de manera directa por mis poderdantes por

**MARCO ELVER CASTAÑEDA ROZO.**  
**ABOGADO**

*lapso superior a Diez (10) años, hechos que deben ser tenidos en cuenta y que son objeto de prueba, luego se debe presumir la buena fe, como se ha dicho que podrá ser confirmado o desvirtuada en las etapas probatorias.*

*Además, se ha señalado de manera clara que, respecto de la adquisición del predio a usucapir, por parte del señor PEDRO HUMBERTO LINEROS, él lo adquirió con sus propios recursos producto de su actividad laboral, como prestigioso abogado, pensionado y empresario, quien ostentaba suficiente capacidad económica para la fecha de la adquisición del bien a usucapir, aspecto que no tenían para la época de la adquisición ni tienen los demandantes en la acción de reivindicación señores **JOSÉ MIGUEL LINEROS ZÚÑIGA**, y **JULIO ENRIQUE LINEROS ZÚÑIGA**, ahora no se aportan pruebas documentales sobre estas transacciones que realizó el señor PEDRO HUMBERTO LINEROS, ya que estas obran en los registros de la empresa del citado señor, pero que sin embargo la prueba testimonial aportada allí se declarará al respecto, actos que desplegaba el señor PEDRO HUMBERTO LINEROS, no solo con la adquisición de este inmueble a usucapir sino con todos los actos que también desplegaba con los demás inmuebles que le fueron adjudicados a los demandantes en Reivindicación, como pagos de impuestos de todos los bienes, y en cierta forma manutención de los demandantes, aunque no es tema del proceso de la demanda en reconvención, pero son aspectos fundamentales para demostrar que, el eje principal y fundamental de la familia de los demandantes **JOSÉ MIGUEL LINEROS ZÚÑIGA**, y **JULIO ENRIQUE LINEROS ZÚÑIGA**, incluidos **HOSMAN DERYAN CABRERA LINEROS** y su progenitora **BLANCA ALICIA LINEROS ZÚÑIGA**, fue el señor PEDRO HUMBERTO LINEROS, existía dependencia del citado señor. Luego lo que se concertaba en familia se quedaba en familia y se respetaba las decisiones que tomaba el señor PEDRO HUMBERTO LINEROS, pero que para el caso concreto al fallecer el señor PEDRO HUMBERTO LINEROS, los señores **JOSÉ MIGUEL LINEROS ZÚÑIGA**, y **JULIO ENRIQUE LINEROS ZÚÑIGA**, quieren cambiar lo acordado en la familia, esto son los argumentos del porque se menciona al señor PEDRO HUMBERTO LINEROS, que fue la persona que realizó el negocio de compra, y canceló su valor, y que simplemente los demandantes en la acción reivindicatoria, solo aparecen en los títulos pero que la intención es otra y por ellos es que se solicita se tengan en cuenta estos hechos, ya que el testimonio es un medio de prueba tradicionalmente contemplado en diversos sistemas procesales, como en nuestro sistema procedimental contemplado en el Código General del Proceso, aunque si bien es cierto que dicho testimonio no supe los escritos que exige la ley como solemnidad para la existencia o validez de un acto o contrato, si permite determinar es cual fue la intencionalidad de dicho acto, por ello se solicita que estos hechos sean tenidos en cuenta, ya que si verdaderamente el negocio o acto jurídico lo hubieran realizado los*

**MARCO ELVER CASTAÑEDA ROZO.**  
**ABOGADO**

demandantes en reivindicación señores **JOSÉ MIGUEL LINEROS ZÚÑIGA**, y **JULIO ENRIQUE LINEROS ZÚÑIGA**, entonces desde antaño, esto es, desde el año 2002, hubieran tenido la posesión del predio, o hubieran suscrito algún tipo de acto o contrato con mis poderdantes, por ello en las pruebas documentales que se allegan como son el contrato de arrendamiento y acta de inventarios funge el señor PEDRO HUMBERTO LINERO, aunque en los actos solemnes o contratos no aparezcan el señor PEDRO HUMBERTO LINEROS ZÚÑIGA y su esposa MARÍA ANGÉLICA OSPINA LINEROS, sin que ello signifique que no hubo una entrega de la posesión, además la posesión que se pretende hacer valer es la que ha ejercido mi representado directamente en principio con su progenitora **BLANCA ALICIA LINEROS ZÚÑIGA**, y su compañera permanente MARTHA AMALIA OTÁLORA DÍAZ, y su núcleo familiar.

De acuerdo con lo anterior de manera respetuosa solicito se reponga en todas sus partes el Auto de fecha del ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional, y subsidiariamente de no acoger mi solicitud, solicito se me conceda el recurso de apelación ante el superior inmediato, con los mismos argumentos presentados como sustentación.

Del señor Juez,

Atentamente,



**MARCO ELVER CASTAÑEDA ROZO**  
C.C.No. 5'712.975 de Puente Nacional  
**T.P No. 122784 del C.S de la Judicatura**